

**DEJA SIN EFECTO NOTIFICACIONES Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-269-2024

TEMUCO, 26 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 268 , de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-269-2024**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-269-2024**, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) **formuló cargos** a Comercializadora Viento del Centro SpA. (en adelante e indistintamente, “la titular” o la “empresa”), titular del establecimiento denominado “Bar Buena Barra”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la



LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del Titular, la cual fue recepcionada en la oficina de correos de Chile conforme al número de seguimiento 1179270359558 el 4 de diciembre de 2024, según consta en el expediente digital.

2. Con fecha 17 de diciembre de 2024 y dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), sin que dicho programa fuera presentado en el formato establecido “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” (en adelante, “Guía PDC de Ruidos”), adjunto a la formulación de cargos.

3. Luego, con fecha 12 de febrero de 2025, a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-269-2024, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer el programa de programa de cumplimiento presentado por la empresa, el mismo viniera en forma de acuerdo con el formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” (en adelante, “Guía PDC de Ruidos”), elaborado por esta Superintendencia en 2019, confiriendo un plazo de 3 días hábiles al efecto.

4. Habiendo transcurrido el plazo indicado sin respuesta del titular, esta Superintendencia procedió a revisar el PDC presentado en el fondo, dictando al efecto la Res. Ex. N° 3/ Rol D-269-2024, de fecha 13 de marzo de 2025, por la cual se rechazó el PDC presentado.

II. De los antecedentes que dan origen a la presente resolución

5. De una revisión de los antecedentes disponibles en el procedimiento, se pudo advertir que, tanto la notificación de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-269-2024 de fecha 12 de febrero de 2025¹, como la Res. Ex. N° 3/Rol D-269-2024 de fecha 13 de marzo de 2025², fueron notificadas a un correo electrónico diferente al indicado por el titular en la presentación de su PDC.

6. En efecto, ambas notificaciones fueron practicadas al siguiente correo electrónico: [REDACTED], sin embargo, el titular habría solicitado ser notificado a una casilla electrónica distinta, correspondiente a: [REDACTED]

7. En dicho sentido, si bien se procedió al rechazo del programa de cumplimiento luego de un análisis de fondo del mismo, no puede dejar de tenerse en consideración que el titular no fue notificado debidamente de la Res. Ex. N° 2, por lo que no tomó conocimiento de la necesidad de ajustar su PDC presentado, lo que determina la necesidad de corregir dicho vicio.

III. De la corrección del vicio del procedimiento

¹ Notificada con fecha 12 de febrero de 2025, vía correo electrónico.

² Notificada con fecha 14 de marzo de 2025, vía correo electrónico.



8. Conforme al artículo 62 de la LOSMA, en lo no previsto en dicha ley, será aplicable supletoriamente la ley 19.880.

9. Por su parte, el artículo 18 de la Ley 19.880 define el procedimiento administrativo como *“una sucesión de actos trámites vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal”*.

10. Los actos trámites corresponden a un tipo de acto administrativo, siendo este último *“decisiones escritas que adopte la Administración”*, los cuales, tienen el carácter de resolución cuando son dictadas por autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

11. Por su parte, las resoluciones, conforme al artículo 51 inciso segundo de la Ley 19.880, *“producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general”*.

12. En el presente caso, ni la Res. Ex. N° 2 / Rol D-269-2024 ni la Res. Ex. N° 3 / Rol D-269-2024, han sido notificadas debidamente al titular, por lo cual deberá procederse a la corrección del mencionado vicio. Esto, aún si han sido debidamente notificadas a los interesados del presente procedimiento.

13. En dicho sentido, el artículo 13 en sus incisos tercero y final, de la Ley 19.880, señala: ***“El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*** (énfasis agregado).

14. Al respecto, la falta de notificación de los actos consecuenciales impide la exigibilidad de este al respectivo titular, al no estar debidamente emplazado. Así, considerando que la Res. Ex. N° 2/Rol D-269-2024, requirió al titular de una corrección de su PDC, la falta de notificación del mismo impidió ejercer, en los plazos correspondientes, la solicitud de esta Superintendencia.

15. Es por todo lo anterior que, conforme al principio de no formalización, conservación y trascendencia, contenidos en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, se procederá a resolver la correcta notificación del acto administrativo señalado, correspondiente a la Res. Ex. N° 2 / Rol D-269-2024, dejando sin efecto, asimismo, la Res. Ex. N° 3/Rol D-269-2024, que es consecuencial al acto no notificado.

IV. Téngase presente

16. Que, a la presente fecha, se ha dictado una nueva guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de

ruidos³, por lo que, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2 / Rol D-269-2024, el titular podrá proceder a la presentación conforme a cualquiera de los dos formatos, pudiendo descargar el nuevo formato en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/wp-content/uploads/2025/08/Guia-Ruidos-VF-julio-2025.pdf>.

RESUELVO:

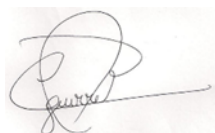
I. DEJESE SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN, realizada al correo electrónico [REDACTED], con fechas 12 de febrero de 2025 y 14 de marzo de 2025, de las Resoluciones Res. Ex. N° 2 / Rol D-269-2024 y Res. Ex. N°3/Rol D-269-2024, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución

II. NOTIFICAR NUEVAMENTE, al titular por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Comercializadora Viento del Centro SpA, a la casilla de correo electrónico [REDACTED] de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-269-2024, contabilizándose los plazos para las actuaciones en dicha resolución indicada, desde su efectiva notificación.

III. DEJAR SIN EFECTO la Res. Ex. N° 3 / Rol D-269-2024, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Comercializadora Viento del Centro SpA. en la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento, por correo electrónico en las casillas designadas en sus respectivas presentaciones.



Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora– División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/BOL/MPCV/VAO

Notificación:

- Comercializadora Viento del Centro SpA, correo electrónico: [REDACTED]
- ID242-XIII-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

³ Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, de la Superintendencia del Medio Ambiente, aprobada por medio de la resolución Exenta N° 1354 de fecha 15 de julio de 2025, Pag. 42 y sig.





Rol: D-269-2024

